



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1711002/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 672/18 (RESOL-2018-672-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y fojas 89 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **555/18.-**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 15 días del mes de octubre de 2012, ante el funcionario de la Dirección Provincial del Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe; comparecen por una parte GENERACION ROSARIO S.A., con domicilio legal en la Avda. Leandro N. Alem 855, piso 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Camilo De Luise, D.N.I. N° 6.073.309, en su carácter de apoderado, según Poder General Administrativo otorgado por escritura número setecientos setenta y dos, suscripta por la Escribana Carolina Canale de Parisi, del día 07 de setiembre de 2012, que exhibe en este acto, y por la otra parte el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO, representado en este acto por los Sres. Juan Alfredo Romero, D.N.I. 11.887.848 y Alberto Ramón Botto, D.N.I. 14.440.395, en carácter de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Elías; y manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo que instrumentan mediante la presente.

1. PAGO DE SUMA FIJA, MENSUAL, NO REMUNERATORIA

- 1.1. La empresa empleadora ha pagado a los trabajadores incluidos en el CONVENIO COLETIVO DE TRABAJO N° 36/1975 la suma fija, mensual y no remunerativa prevista en la cláusula primera del acta acuerdo celebrada entre las partes el 24/11/2009, en el expediente N° 01604-0091594-7, caratulado "Central Térmica Sorrento S.A. c/ Sindicato de Luz y Fuerza s/ Solicita intervención del Ministerio (Pedido de audiencia por paro de actividades por tiempo indeterminado)".
- 1.2. El importe de la suma fija mensual no remunerativa se incrementó durante el transcurso del tiempo según el siguiente detalle:



- 1.2.1. Desde noviembre de 2009 hasta marzo de 2011, pagó la cantidad de \$ 1.000 por trabajador y por mes.
- 1.2.2. Desde abril de 2011 hasta octubre de 2011, pagó la cantidad de \$ 2.000 por trabajador y por mes.
- 1.2.3. Desde noviembre de 2011 hasta marzo de 2012, pagó la cantidad de \$ 1.750 por trabajador y por mes.
- 1.2.4. Desde abril de 2012 hasta la fecha, pagó la cantidad de \$ 2.000 por trabajador y por mes.

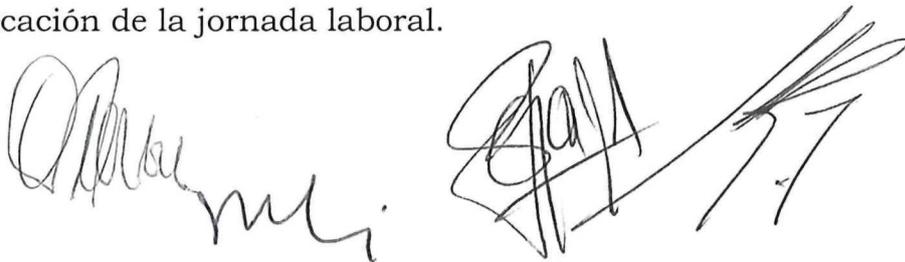
1.3. El Sindicato presta su conformidad a los pagos de la suma fija, mensual y no remunerativa realizados por la empresa empleadora hasta la fecha del presente.

2. JORNADA DE TRABAJO

- 2.1. Las partes acuerdan elevar la jornada de trabajo prevista en el art. 50, inc. (b), de la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/1975 para el personal que trabaja en equipos rotativos de turnos continuados a ocho (8) horas corridas y cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- 2.2. Como contraprestación por el incremento de la jornada de trabajo, la empresa empleadora se obliga a abonar una suma equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) adicional del ítem Sueldo Básico que mensualmente percibe el personal que trabaja en equipos rotativos de turnos continuados.

3. DISPOSICIONES FINALES

- 3.1. Lo acordado en la cláusula 2 precedente tiene vigencia a partir del día 15 de mayo de 2012 y por un plazo de 18 meses. Cumplido el mismo, las partes acuerdan reunirse para volver a analizar los alcances de la modificación de la jornada laboral.



3.2. Las partes, en forma conjunta, solicitan la homologación y registración del acuerdo celebrado.

No habiendo más para tratar, se da por terminado el acto y previa lecturar y ratificación de la presente, los comparecientes firman la presente en prueba de conformidad y para constancia.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is a large, stylized cursive script. Below it, there are two more signatures, one of which appears to be a simple, repetitive scribble. The signatures are positioned in the center-right area of the page.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



EXPEDIENTE N° 1.711.002/16

"FATLYF—GEN.ROSARIO S.A."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 2017 siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Jefa del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 3, Licenciada Silvia Suárez, por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA**, el Sr. Miguel DE LA ROSA (DNI. N° 17.716.712) y por el **SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ROSARIO**, el Sr. Néstor SALVATIERRA (DNI. N° 14.981.697) en sus calidades de negociadores. -----

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a **los comparecientes**, que expresan: Que en este acto agregan nota que consta de 1 folio con la designación de miembros negociadores y en tal carácter a los fines de cumplimentar lo ordenado en el dictamen de fs. 78/80, vienen a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo agregado a fs. 2 a 4 de autos, solicitando se proceda a su homologación. -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO. -----

REPRESENTACION FATLYF

REPRESENTACION STO. LYF ROSARIO

Lic. Silvia Beatriz Suarez
Jefa
Depto. Relaciones Laborales N° 3
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

NESTOR SALVATIERRA
SEC. GRENIAL

de la ROSA MIGUEL ANGEL
Tribunal Paritario
F.A.T.E. y F.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 672/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.